

PATRIMONIO AUTÓNOMO VÍAS NT50 - MATA DE TILO - EL ROSARIO –
VEGA DE ORIENTE – DPTO. NTE. DE SANTANDER
FIDUPREVISORA S.A.
LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA NO. 01 DE 2023
RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME INICIAL DE REQUISITOS PONDERABLES

Fiduprevisora S.A., actuando como vocera y administradora PATRIMONIO AUTÓNOMO VÍAS NT50 - MATA DE TILO - EL ROSARIO - VEGA DE ORIENTE – DPTO. NTE. DE SANTANDER atendiendo lo dispuesto en numeral 2.9.

“CRONOGRAMA” en el marco de la Licitación Privada Abierta N.01 de 2023 cuyo objeto es: **REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: “MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS Terciarias NT50 - MATA DE TILO, VDA CATATUMBO - EL ROSARIO Y VDA RIO SANTO - VEGA DE ORIENTE MUNICIPIO DE TEORAMA, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.”**, procede a responder las observaciones allegadas, al informe inicial de requisitos ponderables:

Nº DE OBSERVACIONES RECIBIDAS	FECHA DE RECIBO	MEDIO DE RECIBO	OBSERVANTE
1	6/02/2024	Correo electrónico	LUIS QUILLERMO NARVAEZ RICARDO

• **OBSERVACIÓN 1: LUIS GUILLERMO NARVAEZ RICARDO:**

“(…) Aclaración sobre el Registro Nacional de Obras Civiles inconclusas.

Comedidamente nos dirigimos a ustedes, con el objeto de presentar aclaración con respecto al reporte en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas. Es menester demostrar que la obra reportada corresponde a un subproyecto del contrato No. 2080454, suscrito entre FONADE y CONSORCIO INTERMUN, cuyo objeto es la Interventoría Técnica, Administrativa y Financiera a los Proyectos de Agua Potable y Saneamiento Básico de entidades territoriales, Grupo 3 Costa Atlántica (Departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Sucre, Córdoba, San Andrés, La Guajira y Magdalena). Dicho contrato fue celebrado en el periodo de tiempo comprendido entre el 09 de mayo de 2008 y 29 de noviembre de 2012.

Se adjunta la certificación y el acta de terminación de la interventoría en la que consta que:

Prevía revisión de las actividades se constató que el contratista cumplió con el objeto contratado en el plazo establecido, aclarando que los motivos por los cuales no se ejecutaron los contratos de obra mencionados anteriormente son excluyentes de las responsabilidades contractuales de la interventoría.

A continuación, se exponen solicitudes realizadas a la entidad, en ese entonces, para la ejecución de la totalidad de las obras:

1. Para que el Contratista de obra (CONSORCIO ZAPATOSA) pueda ejecutar las obras eléctricas contractuales que son de su responsabilidad, la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIMICHAGUA-CESAR (Contratante del asunto) debe notificar a ELECTRICARIBE S.A. E.S.P sobre la urgente necesidad de obtener de ellos, la revisión del componente eléctrico del asunto (según el procedimiento y normatividad como Empresa Prestadora de Servicios Públicos). Para lo cual, la documentación del Proyecto (Resumen de actividades eléctricas presupuestales, planos y especificaciones técnicas, entre otros) que requiere

ELECTRICARIBE S.A E.S.P, previamente es suministrada por el Contratista de obra según su compromiso contractual (establecido en el Cap. N° 10 del presupuesto de obra). Consecuentemente con la revisión de los documentos eléctricos suministrados por el Contratista de obra, ELECTRICARIBE S.A E.S.P debe conceptuar o emitir el permiso de factibilidad eléctrica (Carga) y de conexión del sistema eléctrico a instalar.

2. Desde el punto de vista Técnico, Administrativo y Presupuestal de los componentes Pozo Profundo y Redes de Distribución, el Contratista de obra podría actualmente continuar trabajando. Sin embargo, por la fuerte ola invernal (atípica) que azota la región por fenómenos climatológicos conocidos como la Niña, generan inconvenientes mayores para la ejecución (hay imposibilidad en el acceso de recursos como: equipos pesados, materiales y accesorios necesarios para la construcción de los componentes pozo y redes), por lo que consideramos válida la razón del invierno, para proceder con la suspensión del asunto.

3. En cuanto al componente Tanque Elevado, las cantidades de acero estructural que presenta el presupuesto contractual son insuficientes frente a las requeridas por los diseños. En tal sentido, el Contratante - ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIMICHAGUA-CESAR debe concretar, el paso a seguir: Si se balancea el Contrato del asunto con el componente eléctrico para no alterar su valor fiscal (Con mayores y/o menores cantidades de las actividades contractuales, lo cual depende en gran parte de la revisión que debe adelantar ELECTRICARIBE S.A E.S.P), o si por el contrario se adiciona mayor recurso financiero al Proyecto por parte del Contratante.

4. Ante la necesidad de Reformular el proyecto (si se adicionan mayores recursos financieros por parte del Contratante), y poder entrar a concretar los actos de orden Administrativo necesarios entre las partes (CONTRATISTA, CONTRATANTE), para darle la legalidad adecuada a las obras adicionales que se deben ejecutar a través de estos actos (fijación de nuevos precios, modificadorio de mayores y menores cantidades con actividades no previstas), la Alcaldía Municipal de Chimichagua-Cesar con el soporte del balance presupuestal (ya presentado por la interventoría), debe:

✓ Solucionar la problemática existente con ELECTRICARIBE S.A E.S.P, para que este entre a estudiar o revisar el componente eléctrico del proyecto (presentado por el contratista de obra), y a su vez ELECTRICARIBE S.A E.S.P expida el permiso de factibilidad eléctrica (Carga) y de conexión del sistema eléctrico a instalar.

✓ Obtener y presentar oficialmente ante el MAVDT el C.D.P “certificado de disponibilidad presupuestal” (para las obras adicionales).

✓ Presentar oficialmente ante el MAVDT la solicitud de liberación de los recursos financieros remanentes del Convenio Interadministrativo de Apoyo Financiero N° 78, firmado con este, para poder utilizarlos en las obras Adicionales.

✓ Presentar oficialmente ante el MAVDT el cuadro de mayores y menores cantidades de obra con actividades no previstas (que justifica el adicional respectivo), el cuadro debe ser presentado por el Contratante con las justificaciones Técnicas y Financieras adecuadas (Fichas de viabilización del proyecto modificado).

Puesto que lo anterior no fue superado por parte de la alcaldía, el contratante de obra decidió liquidar el contrato y por ende hubo terminación del contrato de interventoría.

Ante la solicitud del MAVDT y fonade, en diferentes oficios (ministerio: n° 5100-e2-119623 y 5100-e2-1100694, de fonade: n° 20112320221391) donde estos establecen la directriz de liquidar el convenio de apoyo financiero n° 78 y por ende el contrato de obra n° 062 del 27 de agosto de 2009 sin el cumplimiento

pleno del objeto contractual (según razones expuestas en sus oficios), las partes (alcaldía y contratista de obra) manifiestan que por medio del acta de liquidación el contrato de obra nº 062 del 27 de agosto de 2009 se declaran de acuerdo.

Así las cosas, si bien existe un reporte, esto se escapa de las responsabilidades del contratista, teniendo en cuenta que el Municipio en ese entonces tenía problemas de administración y una serie de acontecimientos con respecto a la entidad prestadora de los servicios de energía, que conllevaron a terminar las obras de acuerdo a las condiciones finales, por parte de la entidad contratante. (...)"

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

No se acepta su observación y se mantiene la evaluación realizada por el comité, lo anterior, teniendo en cuenta que la disminución del puntaje obedece a lo estipulado en el numeral 7.1. -Criterios de evaluación y calificación de las propuestas-, de los términos de referencia del proceso de selección, el cual establece: de forma expresa que:

"(...) Las Entidades deben consultar y analizar las anotaciones vigentes que reposen en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas de que trata la Ley 2020 de 2020. En el evento que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con Sucursal en Colombia, o integrantes de Proponentes Plurales, **cuente con alguna anotación vigente de obra civil inconclusa en el mencionado registro, se descontará un (1) punto de la sumatoria obtenida en relación con los criterios de evaluación.** (...)"

Por lo cual, al momento de proceder con las consultas en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas, el comité evaluador observó que el oferente cuenta con una anotación vigente, tal y como lo confirma en su solicitud, y por esta razón se debe aplicar de forma estricta lo establecido en el numeral 7.1., y mantener la disminución de los puntos.

MODIFICA EL INFORME INICIAL DE REQUISITOS PONDERABLES SI NO X

El presente documento es expedido y publicado a los ocho (08) días del mes de febrero de 2024.

PUBLÍQUESE,

COMITÉ EVALUADOR DESIGNADO
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., vocera y administradora del
PATRIMONIO AUTÓNOMO VÍAS NT50 - MATA DE TILO - EL ROSARIO - VEGA
DE ORIENTE – DPTO. NTE. DE SANTANDER

Table with 2 columns and 4 rows containing signatures and names of the evaluation committee members: Evaluador Jurídico and Evaluador Técnico.

Evaluador Financiero PATRIMONIO AUTÓNOMO VÍAS NT50 - MATA DE TILO - EL ROSARIO - VEGA DE ORIENTE – DPTO. NTE. DE SANTANDER	
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

Revisó y aprobó: José Pumarejo – Coordinador Jurídico Obras por Impuestos.

Revisó y aprobó: Darío Alberto Villa Restrepo – Coordinador Financiero Obras por Impuestos. *D. Villa*

Revisó y aprobó: María Lucía Franco Ensuncho – Coordinador Técnico Obras por Impuestos. *M. Franco*